

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 19 de octubre de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de traslado (10 días), con el que contaba la parte demandada para presentar sus observaciones frente al avalúo comercial presentado por el perito evaluador designado, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 280- 64468**, ubicado en la Calle 35 19-57, apartamento 302 Edificio Guayacán de la Ciudad de Armenia, cuya nuda propiedad ostentan los demandados JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ y MIRYAM GRAJALES RAMIREZ; y su usufructo lo ostenta la demandada AURORA SALDARRIAGA DE GRAJALES. **Dentro del término, hubo silencio.**

Armenia Q., 01 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2018-0654-00

En atención a la constancia que precede, el Juzgado tendrá como avalúo del bien inmueble a rematar allí referenciado, el avalúo comercial presentado por el perito evaluador, por un valor total de **\$ 110.289.000 (A.78)**.

Lo anterior, en virtud a que la valoración presentada, así como el perito que la realiza, cumplen las exigencias legales dispuestas en el artículo 226 del CGP. Además, porque ciertamente la prueba pericial es la pertinente e idónea para verificar aspectos que requieran especiales conocimientos técnicos sobre determinada área, y, siendo que en el presente, el perito que la realiza, como se expuso, satisface las exigencias legales para el efecto. E igualmente, porque como quedó plasmado en la constancia secretarial, la parte demandada no manifestó reparo alguno frente al avalúo comercial en cuestión.

Una vez ejecutoria esta providencia, dispondrá el despacho lo relativo frente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate o venta en pública subasta del bien inmueble perseguido. Para el efecto, el bien inmueble se rematará como una unidad, teniendo en cuenta que tanto la nuda propiedad como su usufructo se encuentran embargados y secuestrados en favor de este mismo proceso.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del CGP, en consonancia con los artículos 23 y siguientes del Acuerdo PCSJA21-11854 del 23

de septiembre de 2021, y conforme los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura; procede el Despacho a fijar como honorarios definitivos al perito evaluador designado, HUGO A. GIRALDO CARDONA, el valor de **\$197.838**, conforme el cálculo que a continuación se presente; honorarios que estarán a cargo de ambas partes, demandante y demandada.

Inmueble con **56.85** metros cuadrados -construidos o no- (A.78.pg6).

| Número de metros cuadrados inmueble | Porcentaje a aplicar al SMLDV % | SMLDV año 2023 \$ ¹ | Resultado de aplicar porcentaje | Mts ² por rango a multiplicar | Metros cuadrados por porcentaje aplicado | Estrato socio económico | Porcentaje descuento por estrato % | Valor descuento \$ | Honorarios después de aplicado descuento \$ |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|--|-------------------------|------------------------------------|--------------------|---|
| De 1 a 100 | 15% | \$ 38,666.67 | \$5.800 | 56.85 | \$329.730 | 1 | 40% | \$131.892 | 197.838 |
| TOTAL, HONORARIOS DEFINITIVOS | | | | | | | | | \$197.838 |

Remítase copia de este auto al perito evaluador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado Nro.12 del 02 de febrero de 2024)

JSMZ (Carpeta 8)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154daec6aad729344b2ed67804f1bc700cd30eebe4f1f345bc07c3d6fb7466d**

Documento generado en 01/02/2024 07:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Salario mínimo para el año en que fue realizada y presentada la experticia.